

EXPEDIENTE: JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO MORENA Y OTRO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/007/2024 y su acumulado JUN/009/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Juicios de Nulidad, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional; el primero de ellos, a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 11 y el segundo a través de la representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales impugnan los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la declaración de validez de la elección y como consecuencia, el otorgamiento de la constancia relativa a la elección de miembros del referido Ayuntamiento.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover

los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, promueven los juicios de mérito. Por otra parte, se reconoce la personería toda vez que la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados reconoce la personalidad de los promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los partidos accionantes está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer los juicios de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se recibieron escritos de terceros interesados ante el Consejo Distrital 11.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de nulidad, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional el primero de ellos a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 11 y el segundo a través de la representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales impugnan los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la declaración de validez de la elección y como consecuencia, el otorgamiento de la constancia relativa a la elección de miembros del referido Ayuntamiento.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por las partes actoras:

JUN/007/2024

- I. DOCUMENTAL, consistente en cincuenta y cinco listas nominales.
- II. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas.
- III. DOCUMENTAL, consistente en cuarenta copias al carbón de actas de la Jornada Electoral.
- IV. DOCUMENTAL, consistente en veintiséis copias al carbón de Incidentes de la Jornada Electoral.
- V. DOCUMENTAL, consistente en ciento seis copias al carbón de Actas de Escrutinio y Cómputo.
- VI. DOCUMENTAL, consistente en veintiocho copias al carbón de Constancias de Clausura de la Jornada Electoral.
- VII. DOCUMENTAL, consistente en original de los Incidentes levantados por el Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. DOCUMENTAL, consistente en los escritos de protesta levantados por el Partido de Revolucionario Institucional
- IX. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento del promovente.
- X. DOCUMENTAL, consistente en original de los acuses de diversos medios interpuestos ante el Instituto Local.
- XI. TÉCNICA, consistente en doce URL'S
- XII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
- XIII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para, oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 431, colonia Campestre Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos Rafael Elizondo Gasperín, Melquiades Marcos García López, Irving Olvera Valdez, Marimar Chan Angulo y Jesús Alberto Castillo Gómez.

Terceros Interesados:

-Partido Morena-

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la Balanza de comprobación con catálogos auxiliares proceso ordinario 2023-2024.
- II. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento de quien suscribe el escrito de tercero interesado.
- III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del tercero interesado, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Otilio Montaña, esquina calle ocho de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos Margarita del Rosario Vazquez Barrios, Guadalupe del Rosario Chan Amezquita, Hector Rosendo Pulido Gonzalez, Eduardo Utrilla Lopez, Merly Margarita Colli Yam, Adriana Belen Chacon Pacheco y Sergio Concepción Lugo Canul.

-Partido del Trabajo-

Téngase al tercerista con su escrito presentado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Juan Carlos Islas Chan, Mayra Alejandra Andrade Negrete y Damián Alfonso Tun Burgos

JUN/009/2024

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento de quien suscribe la demanda
- II. TÉCNICA, consistente en doce URL'S.
- III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para, oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Universidad S/N, Colonia Zacil-Ha, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a la ciudadana María Guadalupe Leal Uc.

Terceros Interesados:

-Partido Morena-

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la Balanza de comprobación con catálogos auxiliares proceso ordinario 2023-2024.
- II. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento de quien suscribe el escrito de tercero interesado.
- III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del tercero interesado, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Otilio Montaña, esquina calle ocho de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos Margarita del Rosario Vazquez Barrios, Guadalupe del Rosario Chan Amezcuita, Hector Rosendo Pulido Gonzalez, Eduardo Utrilla Lopez, Merly Margarita Colli Yam, Adriana Belen Chacon Pacheco y Sergio Concepción Lugo Canul.

-Partido del Trabajo-

Téngase al tercerista con su escrito presentado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Juan Carlos Islas Chan, Mayra Alejandra Andrade Negrete y Damián Alfonso Tun Burgos.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** en el **JUN/007/2024**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, signado por Edna Verence Montes Bardales, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 11, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito del medio de

impugnación; 2. Original del escrito en alcance al medio de impugnación, con sus anexos 3. Copia certificada del expediente de mérito; 4. Informe Circunstanciado, firmado por la consejera presidenta del Consejo Distrital 11; 5. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro; 7. Original de los escritos de terceros interesados; 8. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 11; 9. Original del oficio CD11/334/2024; 10. Original del oficio CD11/340/2024.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** en el **JUN/009/2024**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentado ante este órgano jurisdiccional el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, signado por Edna Verenice Montes Bardales, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 11, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito del medio de impugnación; 2. Original del oficio CD11/348/2024; 3. Copia certificada del expediente de mérito; 4. Informe Circunstanciado, firmado por la consejera presidenta del Consejo Distrital 11; 5. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro; 7. Original de los escritos de terceros interesados; 8. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 11

Toda vez que la autoridad responsable refiere un domicilio fuera de esta ciudad Capital, se le apercibe para que un **plazo no mayor a veinticuatro horas** a partir de la publicación del presente acuerdo, proporcione un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción II.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste